

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba. Ptas. 3	Id. fuera, 4
Trimestre id. 8'25	» 11'25
Seis id. 16'50	» 22'50
Un año. 33	» 45

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los «Boletines oficiales» se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril, de 1854 y 31 de Octubre de 1854.)

Presidencia del Consejo de Ministros.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina D.^a Maria Cristina (q. D. g.) continúan en esta Córte sin novedad en su importante salud. De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serenísima Sra. Princesa de Asturias y SS. AA. RR. las Infantas D.^a Maria Isabel, D.^a Maria de la Paz y D.^a Maria Eulalia.

Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

Núm. 1861

Administracion de Fomento. --Número del expediente 2097.

D. Fernando Melgarejo Valarino, vecino de Madrid, ha presentado á las diez y media de la mañana del día doce del actual solicitud de registro de doce pertenencias de la mina titulada «La Margarita,» de mineral cobre, sita en el parage llamado Cerro del Cobre, terrenos propiedad de la Duquesa de Almodóvar, término de esta capital, lindante al Saliente con la cañada de Berlanga, por el N. rio Guadanaño, por Poniente con la dehesa nombrada Peña del Fraile y por Sur con la dehesa de los Arenales, cuyo mineral es cobre.

La designacion que hace es la siguiente:

Se tendrá por punto de partida un mojon de piedra que se encuentra diez metros por la parte N. del crestón que señala el criadero en el mismo Cerro del Cobre; de dicho punto se medirán 100 metros al N. colocando la 1.^a estaca; de esta en direccion Saliente 300 colocando la 2.^a; de esta en direccion

Sur 200 colocando la 3.^a; de esta en direccion Poniente 600 colocando la 4.^a, y de esta en direccion N. 200 colocando la 5.^a, con la que queda cerrado el cuadrilátero de las doce pertenencias solicitadas.

Ha consignado en la Caja del Tesoro la cantidad de setenta y cinco pesetas.

Y habiendo cumplido con las formalidades de la Ley, por decreto de este día he dispuesto la admision de la referida solicitud, salvo mejor derecho, y que se anuncie al público en cumplimiento al párrafo 2.^o del artículo 15 de las bases generales para la nueva legislación de minas.

Córdoba 13 de Octubre de 1881.

El Gobernador,
José Pastor y Magan.

Núm. 1863.

Encargo á los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca de dos caballerías cuyas señas se expresan á continuacion, las cuales desaparecieron del cortijo nombrado Polvillo, término de Castro del Rio, el día 11 del corriente.

Señas.

Una potra pelo castaño oscuro, calzada de los pies, lucera y un lunar blanco en uno de los costillares, cinco años de edad y herrada.

Otra id. pelo castaño claro, calzada del pié izquierdo, cuatro años y herrada.

Córdoba 18 de Octubre de 1881.

El Gobernador,
José Pastor y Magan.

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 1857.

Alcaldía constitucional de Santaella.

Extracto trimestral de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento.

Sesion inaugural de 1.^o de Julio.

Nombrar presidente á D. Joaquin Costa Rot, Tenientes de Alcalde D. Antonio Pintor Arandia y D. Francisco Palma Luque, Regidor Síndico D. Juan Luna Salamanca.

Señalar una sesion semanal que tendrá lugar los sábados, de siete de la tarde á nueve de la noche.

Sesion del 2 de Julio.

Aprobar el acta de la anterior.

Fijar en seis el número de comisiones permanentes, que se nombraron, como así mismo el Regidor contador.

Quedar enterado del nombramiento de alcaldes de barrio.

Confirmar en sus puestos respectivos al personal dependiente del municipio.

Quedar enterado de la convocatoria de elecciones de Diputados á Cortes y parte electiva del Senado.

Remitir copia de las listas de electores de compromisarios formadas, al Sr. Gobernador civil de la provincia.

Anunciar de exposicion el repartimiento de la riqueza pública.

Invitar al pago á los acreedores del Pósito.

Autorizar al Alcalde para la distribucion mensual de pagos.

Sesion del 9 de Julio.

Aprobar el acta de la anterior.

Fijar en cuatro el número de secciones para la designacion de vocales asociados.

Aumentar la dotacion del Secretario con el sobresueldo anual de setecientas ochenta pesetas que se librarán contra imprevistos del presupuesto vigente.

Sesion del 16 de Julio.

Aprobar el acta de la anterior.

Citar á liquidacion de la renta de consumos y pago de existencias gravadas en los establecimientos públicos al arrendatario del ramo por el año anterior, é incoar el expediente de apremio en ambos conceptos.

Aprobar el repartimiento de la contribucion territorial.

Encargar al Secretario la gestion en la capital del expediente de arbitrios para atender al déficit, autorizando al Alcalde para que libre á su favor los gastos de viaje.

Sesion del 23 de Julio.

Aprobar el acta de la anterior.

Pasar á informe de la comision de Beneficencia la instancia de Maria Lopez.

Designar los individuos que han de corresponder á cada una de las secciones para vocales asociados.

Nombrar al Secretario para que se entregue en la capital de las cédulas personales.

Publicar las listas definitivas de electores de compromisarios.

Sesion del 30 de Julio.

Aprobar el acta de la anterior.

Conceder diez pesetas mensuales como auxilio para la lactancia de sus hijos gemelos á Maria Lopez, pobre de solemnidad.

Formar las listas para la entrega de cédulas personales, cuya recaudacion tendrá lugar en la administracion local de consumos, concediéndole el 2 por 100 de distribucion que corresponde al ayuntamiento.

Formar y aprobar la distribución de pagos del mes entrante.

Sesion del 6 de Agosto.

Nombrar al Alcalde para la celebracion del contrato con el farmacéutico, á quien se autoriza para que traspase el establecimiento y los derechos y obligaciones del contrato á persona de las condiciones y circunstancias que motivan la concesion, y en vista de haber aceptado este, que se reduzca la subvencion de los seis años á mil pesetas en cada uno de ellos.

Informar favorablemente la instancia de D. Juan Palma, relativa á cuentas de movimiento de caudales por los años de 1871 á 1879.

Señalar la casa de Ayuntamiento para colegio electoral de la de Diputados á Córtes.

Declarar definitivo el resultado de las secciones para la designacion de vocales asociados.

Reparar por administracion los caminos vecinales á Puente Genil, Córdoba y La Carlota.

Prestar observancia á la orden del señor Gobernador, relativa á asuntos del servicio.

Sesion extraordinaria del 13 de Agosto.

Aprobar el acta de la anterior.

Designar por sorteo los vocales asociados, ordenando publicar el resultado, y comunicarlo á los interesados para la toma de posesion.

Sesion ordinaria del mismo dia.

Ratificar los acuerdos de la anterior.

Levantar la anotacion de embargo en las fincas de D.^a Maria del Valle Carmona, en concepto de bienes que no tienen rozamiento con los intereses comunales, puesto que en todo caso son de los exceptuados por la forma en que se pretende la responsabilidad.

Inscribir en el Registro de la propiedad los sobrantes de via pública, nombrando el perito que ha de describirlos.

Cumplimentar las órdenes relativas á Ayuntamiento comunicadas por el «Boletin oficial.»

Sesion del 20 de Agosto.

Aprobar el acta de la anterior.

Quedar enterado de la gestion del Alcalde y Secretario en la capital en asuntos del municipio, autorizando los gastos contra imprevistos.

Dotar de impresos las oficinas municipales, librando contra imprevistos, por carecer de consignacion especial este servicio.

Prestar observancia á las órdenes publicadas en el «Boletin oficial.»

Sesion del 27 de Agosto.

Aprobar el acta de la anterior.

Nombramiento de los individuos que le corresponden para la

Junta pericial y proponer las ternas al S. Jefe económico.

Aprobar la cuenta de gastos de elecciones, autorizando al Alcalde para su pago.

Sesion del 3 de Setiembre.

Aprobar el acta de la anterior.

Quedar enterado y cumplir el Real decreto de 25 de Agosto, relativo á instruccion pública.

Quedar enterado del Real decreto llamando al servicio de las armas 45 000 hombres.

Facilitar á D. Juan Palma los libros de intervencion que interesa.

Autorizar la distribucion de pagos.

Sesion del 10 de Setiembre.

Aprobar el acta de la anterior.

Poner en conocimiento del señor Gobernador civil de la provincia que los libros de intervencion de 1871 á 1879 no aparecen en el archivo, ni resultan inventariados, y comunicarlo así á D. Juan Palma, que los interesaba.

Quedar enterado de la carta del Sr. Cura ecónomo, y autorizar al Alcalde para sufragar los gastos de la funcion religiosa que dedica el pueblo á la patrona.

Consignar la declaracion de falencia de las cuotas de décimas del empréstito en cantidad de 572 pesetas 54 céntimos, puesto que se reclaman á los cinco años y por el art. 13 de la Instruccion prescriben á los dos; y en razon á ser excepcional el caso, someter la resolucion á lo que acuerde como mas conveniente el Sr. Jefe económico.

Sesion del 17 de Setiembre.

Aprobar el acta de la anterior.

Quedar enterado que el dia 15 de Octubre entregará este pueblo en caja los mozos que corresponden al presente reemplazo.

Autorizar de apremio de primer grado la lista de morosos al pago del Pósito.

Autorizar al Alcalde para que á nombre de la Corporacion interese de la sucursal del Banco el ingreso del 2 por 100 del primer trimestre para hacer frente á las exigencias de la Administracion económica.

Sesion del 24 de Setiembre.

Aprobar el acta de la anterior.

Pasar á la comision de cuentas, para su informe, la instancia de D. Joaquin Costa, interesando su solvencia por la recaudacion del 4 por 100 que llevó en el año de 1872 73.

Dar cumplimiento á la circular del Ministerio de la Gobernacion relativa á enagenaciones é inversiones del caudal del 80 por 100 de propios.

Quedar enterado de haber correspondido á este pueblo seis soldados para el cupo activo de la provincia.

Nombrar el comisionado para la entrega en Caja de los mozos del presente reemplazo.

Emplear como auxilio al fomento de obras, la prestacion personal, á cuyo efecto se ordenó la formacion del padron correspondiente.

Aprobado por el Ayuntamiento, en sesion de ocho del mes en curso, se mandó remitir al Sr. Gobernador civil de la provincia, á los efectos del art. 109 de la vigente ley municipal.

Santaella trece de Octubre de mil ochocientos ochenta y uno.—Francisco P. Rivas.—V.º B.º: Joaquin Costa.

JUZGADOS.

Núm. 1834

Juzgado de primera instancia de Cabra.

Don Francisco Molina Borrego, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de esta ciudad de Cabra.

Doy fé: que en este dicho Juzgado y por mi Escribania se han seguido autos civiles ordinarios á instancia del Procurador D. Francisco de Posadas Zafra, en nombre de Don Julian Dominguez, colector de esta parroquial, contra Don Juan José Leon y Romero, revelde, en los que ha recaido la siguiente

Sentencia. En la ciudad de Cabra á veinte y dos de Marzo de mil ochocientos ochenta y uno; el señor Don Primitivo Gonzalez del Alba, Juez de primera instancia de este partido; visto el pleito ordinario seguido entre partes, de la una como actor la colecturia de esta parroquial, representada por Don Julian Dominguez Valcárcel, contra Don Juan José Leon y Romero; y

1.º Resultando: que en catorce de Setiembre de mil seiscientos cuarenta y seis, Bartolomé Ruiz Barrera, vecino de esta ciudad, otorgó por ante el Notario Juan Salvador del Moral un codicilo supletorio del testamento que con anterioridad habia otorgado, estatuyendo en insinuado codicilo una Capellanía para sacerdotes del orden sacro, á la cual dotaba de bienes afectos á ella, designando como primer Capellan y sucesor á su sobrino Don Diego Barrera, debiendo finados los dias de Don Diego sucederle las demás personas que al efecto se indicaban; haciéndose así mismo la designacion de los patronos y disponiendo por último el fundador, que el Capellan ó Capellanes que hubieren de suceder en la Capellanía tuvieran obligacion de decir ó hacer decir una misa rezada á perpetuidad todos los Domingos y fiestas de guardar

en la ermita de Santa Ana y hora de las once del dia, para que pudieran oirla las personas que legítimamente ocupadas no hubieren tenido posibilidad de acudir hasta dicha hora.

2.º Resultando: que en diez y seis de Marzo de mil seiscientos cuarenta y nueve, el visitador general del obispado de Córdoba practicó la primera visita, liquidando las misas pendientes desde el veinte y cuatro de Marzo de mil seiscientos cuarenta y seis, en que el fundador falleció, graduándose su estipendio, y realizada otra visita en seis de Setiembre de mil ochocientos treinta y nueve, se justificó hallarse cumplidas todas las misas hasta primero de Setiembre de dicho año; y por último en la de diez y seis de Mayo de mil ochocientos sesenta y siete, se hizo constar que no apareciendo resultado alguno de lo acordado en la visita de mil ochocientos sesenta y que las cargas se hallaban en descubierto desde mil ochocientos veinte y seis, se prevenia al colector no omitiese diligencia alguna, hasta obtener del poseedor el cumplimiento del descubierto.

3.º Resultando: que previo acto conciliatorio sin avenencia formuló el Procurador Urbano á nombre de Don Julian Dominguez, en concepto éste de colector de misas, demanda ordinaria, y en ella, además de la relacion de los hechos ya indicada, se expresaba que Don Francisco de Paula Navas fué el último poseedor á título de Capellan de los bienes afectos á la fundacion, el cual cumplió sus cargas hasta primero de Setiembre de mil ochocientos treinta y nueve; sin que posteriormente apareciese otro nombramiento de Capellan; consignándose como fundamento de citada demanda las disposiciones de la ley de desvinculaciones, la obligacion del poseedor de satisfacer las cargas; la doctrina sobre la competencia emanada de la naturaleza de la accion y la referente al modo de hacerla paga de las obligaciones, concluyendo por suplicar que en virtud del ejercicio de la accion real, se condenase á Don Juan José Leon al pago de cuatro mil doscientas cincuenta misas y su ovencion por los atrasos desde primero de Setiembre de mil ochocientos treinta y nueve hasta la fecha.

4.º Resultando: que admitida la demanda, se confirió de ella traslado con emplazamiento, y no habiendo comparecido á contestarla el demandado se le hubo á su tiempo por rebelde, y continuando el traslado en réplica, determinó el actor la estimacion de cada misa en ocho reales, conforme á lo dispuesto en la visita de diez y seis de

Mayo, así dice de mil seiscientos cuarenta y nueve, y recibidos los autos á prueba, se cotejó con su original la escritura de fundacion de la Capellanía, cotejándose tambien las firmas del Prelado y Secretario que autorizaron las dos últimas visitas, escepcion hecha de la de Don Antonio Aguado, que no pudo serlo.

5.º Resultando: que en este pleito se han observado todas las prescripciones legales sobre sus-tanciacion y términos; y

1.º Considerando: que conforme á lo dispuesto en el artículo once de la ley de diez y nueve de Agosto de mil ochocientos cuarenta y uno, la adjudicacion á los llamados por el fundador de los bienes de una Capellanía se entenderá siempre con la obligacion de cumplir, pero sin mancomunidad, las cargas civiles y eclesiásticas á que aquellos se hallaban afectos, y en su consecuencia, el carácter de desvinculados que los bienes de esta clase, como todos los demás comprendidos en las leyes desamortizadoras tienen, no es obstativo al cumplimiento de las cargas piadosas que el fundador impusiera á los poseedores de capellanías, ya sean estas mercenarias, ya colativas.

2.º Considerando: que la accion que surge para la reclamacion del cumplimiento de los gravámenes afectos á una capellanía es de carácter mixto, puesto que si bien es real en cuanto se dirige en primer término á la cosa, es asimismo personal si se tiene presente que ella obliga al poseedor por el mero hecho de serlo y le compele por ministerio de la ley y por obra del derecho al levantamiento de las cargas piadosas.

3.º Considerando: que no habiéndose discutido ni la legítima representacion del demandante ni la cualidad del poseedor en la persona del demandado, ni la certeza de la deuda, antes al contrario, habiéndose prestado un tácito asentimiento á las afirmaciones de la demanda, que la prueba ha demostrado concluyentemente no es hecho á la sentencia que pone fin al litigio alterar los términos en que el debate ha venido sosteniéndose, y en su virtud ha de admitirse probado, tanto el hecho de la fundacion, como la obligacion del Capellan de decir ó mandar decir ciertas misas; y por último, que esto no se ha cumplido desde mil ochocientos treinta y nueve y que hoy posee los bienes Don Juan José de Leon.

4.º Considerando: que la no presentacion del demandado á responder la demanda no induce manifiesta temeridad, ó notoria malicia, toda vez que la renuncia de

un derecho no puede tener otro alcance que las naturales de no ser posible rebatir las acciones del demandante y el de no ser oido el demandado en el curso del litigio, porque la temeridad y mala fé nacen siempre de hechos ajenos á tal particular y de naturaleza esencialmente diversa:

Vistas las leyes de diez y nueve de Agosto, y dos de Setiembre de mil ochocientos cuarenta y uno; Orden de catorce de Marzo de mil ochocientos cuarenta y tres y las Leyes tercera y octava del título catorce, partida tercera,

Fallo: que debia condenar y condeno á Don Juan José de Leon á que en término de octavo dia desde la ejecucion de esta sentencia pague y entregue á Don Julian Dominguez la cantidad de ocho mil quinientas pesetas, importe de cuatro mil doscientas cincuenta misas, que aparecen en descubierto desde primero de Setiembre de mil ochocientos treinta y nueve, hasta la presentacion de la demanda, sin hacer especial condenacion de costas.

Asi por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, la pronuncio, mando y firmo.—Primitivo Gonzalez del Alba.

Pronunciamento. Dada y pronunciada fué la anterior sentencia por el Sr. Don Primitivo Gonzalez del Alba, Juez de primera instancia de este partido, hallándose celebrando Audiencia pública hoy veinte y dos de Marzo de mil ochocientos ochenta y uno, doy fé.—Francisco Molina y Borrego.

La sentencia antes inserta está conforme con su original, obrante en citado pleito, á que me refiero.

Y para que conste á instancia de parte legítima y en cumplimiento á lo mandado, expido el presente en Caba á primero de Octubre de mil ochocientos ochenta y uno.—Francisco Molina y Borrego.

Núm. 1859

Juzgado de primera instancia de Hinojosa del Duque.

D. Ricardo Muñoz y Delgado, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente hago saber: que en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda, se ha presentado demanda y documentos justificantes por D. Ricardo Lopez del Rey y D. Manuel Soto y Mugica, vecinos de Belalcázar, en solicitud de que se excluyan de las listas electorales para Diputado á Cortes los individuos vecinos de dicha villa, que con la razon que alegan, á continuacion se expresan.

Por no pagar la cuota de contribucion legal.

D. José Bravo de la Cruz, don Gabriel Cruz Medina Murillo, don Ramon Fernandez y Garcia, D. José de la Helguera Valero, D. Nicolás de la Helguera Valero, D. Miguel de la Helguera Valero, D. Jo-

sé Lopez de la Torre, D. Nicolás Murillo Medina, D. Andrés Rodriguez Fernandez, D. Isidoro Rodriguez Fernandez, D. Bernardo Suarez Delgado y D. Manuel Moreno Garcia.

Por haber fallecido.

D. José Garcia Calvente y D. Felipe Perez Valentin.

Por haber perdido la vecindad.

D. Francisco Delgado Garcia, D. Manuel Hijosa Pa'ura y D. Miguel Marta Borio.

Por no figurar con ninguna clase de contribucion.

D. Francisco José de Medina Arias, D. Dionisio Fermin Garcia, D. Francisco Amante Medina, don Angel Calvo Fernandez, D. Gabriel Jurado Morillo, D. Antonio Molero Murillo, D. Antonio Murillo Velarde, D. Manuel Molera Cid, D. Fernando Medina Morillo, don Francisco Morillo Delgado, D. Gabriel Morillo Delgado, D. Gerónimo Montero Morillo, D. José de Medina Murillo, D. José Murillo Cayetano, D. Francisco Medina Palma, D. Pedro Morillo Delgado, D. Francisco Salas Jurado, D. Antonio Trenado y D. Rafael Torrico Castellano.

Por duplicado en las listas electorales.

D. Diego Suarez y Delgado.

Y D. Antero Cabello Valsera, por no constar en las listas individuo alguno con tal nombre y apellido.

Cuya demanda ha sido admitida por providencia de hoy, mandando se publique su pretension por edictos que se fijen en esta villa y la de Belalcázar y en el «Boletín oficial» de esta provincia, como se hace por medio del presente, para que en el término de veinte dias contados desde el en que aparezca inserto en dicho «Boletín» se hagan por cualquiera persona las reclamaciones que crea convenientes.

Dado en Hinojosa del Duque á 13 de Octubre de 1881.—Ricardo Muñoz.—Por mandado de S. S., Juan J. Gomez Coronado.

Núm. 1836.

Universidad literaria de Sevilla.

1.ª enseñanza.—Anuncio.

Con arreglo á las disposiciones vigentes han de proveerse por concurso de traslacion las escuelas vacantes de los pueblos que á continuacion se expresan:

Provincia de Badajoz.

Escuelas de niños.

Las elementales de Taliga, Hinojosa del Valle y Orellana la Sierra, con 625 pesetas de haber anual cada una.

La sustitucion de Arroyo de San Servan, con 412'50.

Una plaza de auxiliar de Higuera la Real, con 366.

Una id. de la escuela superior de Don Benito, con 275.

Una id. de la elemental de Bienvenida, con 500.

Escuelas de niñas.

Las elementales de Heledrosa y

Valdetorres, con 416'75 pesetas cada una.

Provincia de Cádiz.

Escuelas de niños.

Una elemental de Grazalema, con 1375 pesetas anuales.

Una id. de la Linea, con 1100.

La sustitucion de una de las elementales de Jerez de la Frontera, con 1000.

La elemental de Algar, con 825.

La elemental de Castellar, con 625.

Una plaza de auxiliar de las elementales de Jerez de la Frontera, con 1000.

Una id. de las de Villamartin, con 456'25.

Provincia de Córdoba.

Escuelas de niños.

La incompleta de Sileras (Almedinilla), con 456'25.

Dos plazas de auxiliares de las elementales de Cabra, con 365 pesetas cada una.

Escuelas de niñas.

La segunda elemental de Montoro, con 916'66 pesetas.

La incompleta de Sileras (Almedinilla), con 365.

Dos plazas de auxiliares de las elementales de Cabra, con 319'37 cada una.

Una id. de la de Hinojosa del Duque, con 375.

Escuela de adultos.

Una en Pozoblanco, con 550 pesetas.

Provincia de Huelva.

La elemental del Granado, con 500 pesetas.

Una plaza de auxiliar de las de Minas de Riotinto, con 600.

Una id. de las de Alósno, con 365.

Dos id. de las de Puebla de Guzman, con 730 cada una.

Una id. de la de Cañías, con 456'25.

La escuela elemental incompleta de Cumbres de Enmedio, con 200.

La elemental de La Granada, con 625.

Provincia de Sevilla.

Escuelas de niños.

La sustitucion de la escuela superior de Utrera, con 833'33 pesetas.

Una plaza de auxiliar de la de Ecija, con 547'50.

Una id. de las de Estepa, con 547'50.

Escuelas de niñas.

La elemental de Castilleja del Campo, con 333 pesetas.

Los aspirantes remitirán sus solicitudes á la respectiva Junta provincial en el término de 30 dias á contar desde el dia en que el correspondiente «Boletín oficial» publique este anuncio, acompañadas de certificacion de buena conducta y de la hoja de sus méritos y servicios, que estenderán con sujecion á lo prevenido en la Real orden de 11 de Diciembre de 1879.

Lo que se publica para conocimiento de los maestros y maestras que aspiren á las referidas vacantes.

Sevilla 8 de Octubre de 1881.
=El Rector, Manuel Laraña.

ANUNCIOS.

Don Federico Lopez Merino, que vive calle de la Sillería núm. 45, se encarga por una módica retribucion de formar la documentacion necesaria para el cobro de los intereses de las inscripciones nominales de la renta consolidada de España al 3 por 100, expedidas á favor de corporaciones civiles, ya sean nuevas ó ya antiguas.

A los Jueces y Secretarios municipales.

El nuevo Enjuiciamiento Civil por D. Andrés de la Hoz y Ramirez, procurador del Juzgado de 1.ª instancia de Aranda de Duero.

Esta obra ha sido reconocida por muchos señores Jueces de 1.ª instancia como de *suma utilidad y la de mas fácil inteligencia* para los Jueces y Secretarios municipales; siendo altamente satisfactoria para su autor, la bibliografía que de la misma obra hace el ilustrado periódico la *Gaceta Forense*, cuya opinion no puede ser mas competente, siendo como es *órgano de los Tribunales y de la Administracion*.

Contiene dicha obra solamente las disposiciones de la ley que en materia civil se refieren á indicados funcionarios, de manera que sus atribuciones no pueden confundirse con las de los demás Jueces y Tribunales. Se hallan evacuadas cuantas citas se hacen de las Leyes organica, hipotecaria, registro civil y pape sellado; Códigos, Penal y de Comercio, con notas aclaratorias, aranceles de los juzgados municipales y formularios para toda clase de diligencias, espedientes posesorios, con entimiento, consejo y junta de parientes para con raer matrimonio etcetera etc.

Puede adquirirse dirigiéndose al autor, que la remitirá franca de porte, acompañándole el importe de *tres pesetas* en libranza ó sellos de comunicaciones»

EDICION ECONOMICA Y COMPLETA.

Códigos españoles antiguos y modernos con las últimas reformas, publicados bajo la direccion del Ilmo. Sr. D. Juan Valero de Torres, Abogado de beneficencia de la provincia de Madrid, de la Junta de reforma penitenciaria, Jefe superior de Administracion civil, etc., etc., etc., con la colaboracion de varios letrados del ilustre colegio de Madrid.

25 tomos.—Una peseta el tomo prospecto.

Han sido tantos y tan diversos los elementos que han contribuido á formar la historia y la civilizacion de nuestra patria, que no debemos extrañarnos de que nuestra legislacion sea tan uniforme y variada. Elementos romanos con las Partidas, indigeras con el Fuero Real, góticos con el Fuero Juzgo, forales con el sin número de privilegios y cartas pueblas que con facilidad daban los reyes á sus villas y ciudades, todo ellos han venido formando nuestra legislacion y todos ellos rigen en más ó menos vigor en la

actualidad. Y se explica este fenómeno, considerando que el derecho civil refiere al elemento privado del hombre, á sus costumbres como individuo, y todo lo que se roza é incumbe á este elemento particular, aturado de los pueblos, está encargado en ellos, constituye su vida de tal modo, que con dificultad abandonan un derecho civil por otro: de aquí la diversidad de Códigos en nuestra legislacion, por la dificultad con que cada uno de ellos tropezaba para derogar el anterior.

Infinidad de trabajos y tentativas se han emprendido para unificar nuestra legislacion: trabajo inútil, porque no se ha conseguido nada: todos los Códigos, desde las últimas leyes y la Novísima Recopilacion hasta el Fuero Juzgo, rigen hoy y son de aplicacion continúa en los Tribunales de Justicia.

Dado este antecedente, no creemos necesario encarecer la importancia de la presente obra, que por su naturaleza misma es de aquellas cuya necesidad y ventajas se presentan ca-as, mejor dicho, se imponen á peritos y legos en legislacion; á todos les es útil é indispensable tener las leyes de su patria á sus jurisperitos, por su misma profesion; á todos los ciudadanos, porque la ignorancia de la ley no puede alegándose ellos de recoger los tomos en Madrid.

Varias han sido, por esta razon, las ediciones que se han hecho de los Códigos, pero que por su excesivo coste no esten al alcance de todas las fortunas, ni por su desmedido volumen, á causa del lujo de la edicion, son de fácil manejo y no se pueden llevar á los Tribunales, para leer, en los informes orales, las citas de las leyes que á nuestro derecho convienen. Estos inconvenientes y necesidades que hemos sentido en una tra practica, nos han hecho concebir el pensamiento de remediarlos para siempre, y creemos haberlo conseguido. Nuestra coleccion tiene un precio fabulosamente barato: nadie habrá que no pueda dar una peseta por un tomo de los Códigos, y su tamaño facilita el poder llevar en la mano ó en el bolsillo. Ademas publicaremos tambien, coleccionadas, las leyes modernas con sus reformas, que andan esarcidas y diseminadas en diversos volúmenes de distintos tamaños é impresiones.

Al frente de cada Código presentaremos una reseña histórica del mismo; hecha por uno de nuestros distinguidos compañeros, y á la cabeza de las leyes modernas daremos tambien la exposicion de motivos que siempre las acompaña y algunos comentarios sobre las mismas leyes, obra de eminentes juriconsultos.

No se nos cuenta la importancia de la empresa que acometemos y la interioridad de nuestras fuerzas; conocemos la indiferencia de nuestro país en cuestion de obras científicas, pero tenemos fé en el auxilio que han de prestarnos nuestros compatriotas de toda España, á quienes nos entregamos con fiacos en que nos han de prestar su ayuda en una obra que por su interés acometemos y que ha de redundar en bien de todos.

Madrid, 1878.

Condiciones de la publicacion.

La obra constará de 25 tomos de 400 páginas, en 8.ª, buen papel esmerado y clarísima impresion.

El precio de cada tomo será de una peseta en toda España.—Se publicarán dos tomos cada mes, uno de leyes antiguas y otro de leyes modernas.

No se sirve ningun tomo que no se pague adelantado.

Los que quieran abonar el importe de toda la publicacion tendrán una rebaja de seis pesetas, adquiriendo toda la obra por setenta y cinco reales.

A los libreros se les hará una rebaja de 10 por 100, tomando desde 50 ejemplares para arriba, y encargarse en juicio como excusa valedera para evitar el cumplimiento de una obligacion ó el castigo de una infraccion leal.

Se suscribe en Madrid, Serrano 68, á donde se dirigirán los pedidos la correspondencia, con sobre al administrador de la obra y en todas las librerías.

ANUNCIO.

A los señores propietarios de huertas.

En la villa de Palma del Rio, provincia de Córdoba, se hallan de venta dos mil piés, plantas de granados de tres á cinco años de edad, á precios convencionales.

Los que deseen adquirir algunos, pueden dirigirse á casa de los Sres. Comerciantes, Vadillo y Revuelto. 4-2

Filiaciones y citaciones para los quintos. se espenden en la Imprenta de este periódico.

Facturas de cupones con arreglo al último modelo, se hallan de venta en la imprenta de este periódico san Fernando 34 y Letrados 18.

GUIA

de los Jueces municipales en materia criminal, por

D. Vicente Vieites y Pereiro, Juez de primera instancia.

Esta obra se vende en Barbastro, Coso núm. 13, al precio de 8 rs.

Los pedidos pueden dirigirse á D. Gabriel Pueyo, acompañando su importe en libranzas ó sellos.

Se vende una coleccion completa del «Boletín oficial» de esta provincia, que comprende los años desde 1855 á 1880, encuadernados hasta 1870, y completa tambien y encuadernada en cuatro tomos, la «Gaceta de Madrid» de 1868. En la calle de Sillería núm. 45, darán razon.

A los Secretarios de ayuntamiento.

Repartimiento y Matricula

Los pliegos-estados para la formacion de la Matricula de subsidio y Repartimiento por territorial, con el aumento del tanto por ciento para municipales y con arreglo á los últimos modelos, se hallan de venta

en la imprenta y libreria del «Diario de Córdoba, Letrados 18 y San Fernando 34

AVISO

á los Sres. Alcaldes Presidentes de las Juntas Municipales de Amillaramiento de esta provincia.

Don Manuel Navarro y Garcia, Procurador del Colegio de esta ciudad y apoderado de varios Ayuntamientos de la provincia, que vive en la plazuela de Gerónimo Paez número 10 ha sido nombrado representante en esta capital del Centro General establecido en Madrid, San Bartolomé 4, principal, bajo la direccion de los Sres. D. José M.ª Muñoz, y D. Carlos Gomez Simper, que entien de en la formacion de Registros de fincas rústicas, urbanas y de ganaderia y confeccion de los nuevos amillaramientos. Lo que tiene el honor de participar á los Sres. Alcaldes que deseen utilizar los servicios de dicho Centro, para que valiéndose de su conducto les sea más fácil su inteligencia con aquél.

Advierte tambien á las Juntas Municipales, que la empresa se encarga sin mas retribucion que las establecidas en sus circulares de gestionar y activar la resolucion en el Ministerio de Hacienda de los recursos de apelacion que puedan producirse con arreglo al artículo 474 del Reglamento.

Las consultas á que dicha empresa se refiere en sus circulares son de la incumbencia exclusiva del Centro General resolverlas y á él deberán dirigirse las comunicaciones.

Pesas y medidas del sistema métrico-decimal, se venden en la Lampistería de C. Fernandez, Letrados, 11, Córdoba.

Listas de revista, distribucion, ajustes, papeletas de rancho y listas de embarque. se venden en los despatchos del «Diario de Córdoba» Letrados 16 y 17 y San Fernando 34

A la Guardia civil.

Requisitorias, recibos de haberes y de presos, se hallan de venta en la imprenta, librería y litografía del «Diario de Córdoba» calle de S. Fernando, número 34 y Letrados 18.

Imp. del «Diario de Córdoba».